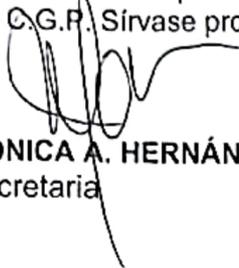


CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 15 MAR 2021. A Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita se inscriba el emplazamiento en la plataforma respectiva, tal y como lo indica el Decreto 806 de 2020, sin embargo al revisar el auto que ordenó el emplazamiento se tiene que se profirió desde el pasado 18 de julio de 2019 y de conformidad con el artículo 108 del C.G.R. Sírvase proveer.


MÓNICA A. HERNÁNDEZ Á.
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

**RAD. No. 761304089001-2019-00028-00.
EJECUTIVO HIPOTECARIO DE JAIRO ALBERTO
AMEZQUITA YOSHIOKA VS JOSE EYDER TABARES Y
DAMURYS MORENO HINIESTROZA**

AUTO INT. 337

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

15 MAR 2021

Candelaria Valle,

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se tiene frente a la petición invocada no se podrá tener en cuenta una vez que el auto que dispuso el emplazamiento del demandado fue previo a la vigencia del Decreto 806 de 2020, motivo por el cual deberá estarse a lo dispuesto en el auto del 18 de julio de 2019. Conforme a lo anterior el Despacho,

D I S P O N E

PRIMERO: NEGAR LA PETICIÓN elevada por el togado de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

[Faint handwritten signature]

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANCELARIA VALLE	
En Estado No. <i>03</i>	De hoy 16 MAR 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.	
<i>[Handwritten Signature]</i>	
MONICA ANDREA FERNANDEZ ALZATE.	